

AUTO No. S 0313

“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 512 de 28 de mayo de 2004 mediante el cual se autorizó al señor RICARDO VELEZ VAN MEERBEKE en calidad de representante legal de la PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., para que efectuara la Tala de catorce (14) árboles y el bloqueo y traslado de tres (3) árboles, se le ordenó la cancelación de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL, (\$ 1.035.342, 00) como medida de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 3 de junio de 2004 y tiene constancia de ejecutoria del 11 de junio de 2004.

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado que el señor RICARDO VELEZ VAN MEERBEKE en calidad de representante legal de la PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., ha dado cumplimiento a la Resolución No. 512, realizando la compensación en dinero, cancelando la suma anteriormente señalada como elemento de compensación, a favor de la Tesorería Distrital, como consta en el documento radicado por el señor RICARDO VELEZ VAN MEERBEKE en calidad de representante legal de la PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., bajo el No. 2004ER25964 del 28 de julio de 2004.

Expediente No. DM-03-2003-001119.
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: Ginneth Castañeda.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Expediente No. DM-03-2003-001119.
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: Gineth Castañeda.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.



Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

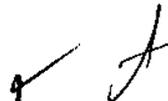
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Expediente No, DM-03-03-1119, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No.512 del 28 de mayo de 2004, por medio de la cual se autorizó al Señor RICARDO VELEZ VAN MEEBEKE en calidad de representante legal de PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., para que efectuar los tratamientos silviculturales sobre las especies arbóreas ubicados en la Calle 87 No. 8 - 69 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al señor RICARDO VELEZ VAN MEEBEKE en calidad de representante legal de PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., en la Carrera 14 No. 87 - 68, o al teléfono 6105058-2365121 en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

Expediente No. DM-03-2003-001119.
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: Gineth Castañeda.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.





0313

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 28 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. DM-03-2003-001119.
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: Ginneth Castañeda.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
home Page. www.dama.gov.co E-Mail: dama01@latino.net.co